



EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1020/24

VISTO:

La Constitución Nacional art. 75 inc. 22 y 23; La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; Ley Nacional 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; La Ley 27736 Ley Olimpia; La Ley 27499 Ley Micaela; La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756; La Ley Provincial 13348 de adhesión a la ley nacional 26485; La Ordenanza N° 947/2020 de Adhesión a la Ley Micaela y;

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de octubre de 2023, la Cámara de Diputados de la Nación convirtió en Ley el proyecto que incorpora la modalidad de violencia digital dentro de la Ley N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que se desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

Que, la Ley N° 27736, tiene como principal objetivo abordar los delitos que violen la intimidad sexual de las mujeres a través de medios digitales y la difusión sin consentimiento de cualquier contenido íntimo.

Que, la definición de la norma establece que se entiende por violencia digital o telemática “toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar”.

Que, según la ley, constituyen violencia digital las siguientes conductas:

- Que atenten contra su integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital;
- Que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se les atribuya a las mujeres;



- La reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas;
- Situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea;
- Robo y difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas permitidas por la ley 25.326 y/o la que en el futuro la reemplace;
- Acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación;
- Cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente ley.

Que, la Ley 27736, conocida como Ley Olimpia fue impulsada por la activista mexicana Olimpia Coral Melo, víctima de la difusión de imágenes íntimas que se convirtió en un ícono de la lucha contra la violencia digital en América Latina al impulsar leyes que condenen este delito.

Que, Olimpia Coral Melo impulsó la legislación en su país, luego de que a los 18 años su novio divulgó un video privado sin su consentimiento y lo viralizó.

Que, en 2014 Olimpia presentó un proyecto de ley en la legislatura del estado de Puebla, donde vivía, para lograr una serie de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal y, así, reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales.

Que la iniciativa de la activista ya fue aprobada en más de veinte Estados y a nivel federal y en 2021.

Que Olimpia Coral Melo fue galardonada por la revista Time como una de las 100 personas más influyentes del mundo.

Que, en nuestro país, originalmente la iniciativa surge de organizaciones de la sociedad civil nucleadas en el colectivo "campañas contra la violencia digital", que venían reclamando la ley a través de diferentes acciones, entre ellas la recolección de firmas.

Que, la norma comprende instancias de prevención, de asistencia y acompañamiento a las víctimas y sobrevivientes de la violencia digital, coordinado con las provincias, implementando un servicio multisoporte, telefónico y digital gratuito y accesible, y promoviendo programas de alfabetización digital, buenas prácticas en el uso de las tecnologías e identificación de las violencias digitales.



Que, garantizar la eliminación de la discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos de la vida y el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia deben formar parte de las políticas públicas de todo municipio.

Por todo lo expuesto;

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Adhesión. Adhiérase la Municipalidad de San Carlos Centro a la Ley Nacional N° 27736, denominada Ley Olimpia que incluye a la violencia digital entre las formas de violencia a las mujeres de la Ley 26485 y que aborda los delitos que violen su intimidad sexual a través de medios digitales y la difusión sin consentimiento de cualquier contenido íntimo.

ARTÍCULO 2º: Creación. Créase la Campaña Municipal de “Prevención, Sensibilización y Concientización sobre la Violencia de Género Digital”.

ARTÍCULO 3º: Objetivos. Son Objetivos específicos de la Campaña:

1. Sensibilizar y concientizar sobre la Violencia de Género Digital;
2. Reflexionar sobre los roles y modelos de género, los estereotipos y las actitudes naturalizadas que promueven las violencias contra mujeres en los espacios digitales;
3. Concientizar sobre el uso responsable de las TICs y los derechos susceptibles de ser afectados mediante la violación de género digital;
4. Capacitar sobre seguridad digital;
5. Dar a conocer la existencia de organismos y mecanismos estatales y no estatales que tengan la función de proteger los derechos vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º: Autoridad de aplicación. El Área de Promoción y Asistencia Social será la autoridad de aplicación o las que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a la realización de los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación .-


Concejo Municipal
GABRIELA PRETI
SECRETARIA



SALA DE SESIONES, 04 de Julio de 2024


Concejo Municipal
Prof. Elina C. Teris
Presidenta

